

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 164, fracción XX y 165, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 9, 10, fracciones V, VI, X, XIV y XX, y 21, fracciones VII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2022; 55 y 84 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y
PASAJES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Tribunal, de manera adecuada y oportuna.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Dirección:** La Dirección General de Administración del Tribunal;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos y Tarifas para el Otorgamiento de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2022 del Tribunal;
- III. **Lugar de adscripción:** Lo constituye la sede del Tribunal;
- IV. **Tarifa:** Monto diario que por concepto de viáticos serán entregados, atendiendo al nivel jerárquico, zona económica y horas de comisión; y,
- V. **Tribunal:** El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3. Las definiciones de las partidas de viáticos y pasajes, serán las establecidas en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, que más adelante se especifican.

Artículo 4. El incumplimiento de estos Lineamientos, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Tribunal y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO II
VIÁTICOS**

SECCIÓN I

De las Disposiciones Generales

Artículo 5. Los viáticos se otorgarán al personal que lleve a cabo las funciones inherentes al puesto fuera de su lugar de adscripción.

Cuando la erogación sólo se refiera a alimentos y propinas, dentro del Estado de Guanajuato, podrá cargarse el gasto a la partida 2212 (Productos alimenticios para personas en instalaciones de dependencias y entidades).

Artículo 6. Se establecen dos categorías de viáticos:

- I. Con pernocta. Cuando el personal asignado, con motivo del desempeño de sus actividades oficiales, deba pasar la noche fuera del domicilio de su adscripción; y,
- II. Menos de 24 horas de comisión. Cuando el desempeño de las actividades oficiales del personal asignado no implique pernoctar.

Los gastos que por concepto de viáticos realicen las magistraturas del Tribunal, no se sujetarán a las tarifas a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Las comisiones oficiales fuera del Estado pero dentro del territorio nacional o en el extranjero, serán autorizadas por el Pleno, con excepción de las magistraturas.

La comprobación de gastos en el extranjero, se realizará mediante la documentación comprobatoria que emita el comercio, empresa o entidad respectiva, aun cuando no reúna los requisitos previstos por la legislación mexicana. La Dirección deberá dar suficiencia presupuestal a las partidas correspondientes cuando existan estas actividades.

Las actividades oficiales dentro del Estado, no requerirá de autorización expresa, bastando el formato de autorización de viáticos requisitado por la Dirección y el visto bueno del titular del área y rúbrica en el comprobante fiscal respectivo.

Artículo 8. El personal responsable del gasto deberá, en todos los casos, comprobar los viáticos erogados en territorio nacional, mediante documentación que reúna los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado del formato que la Dirección determine.

SECCIÓN II

De los Viáticos con Tarifa



Artículo 9. El otorgamiento de viáticos al personal se hará mediante el formato expedido por la Dirección.

El pago de los viáticos estará sujeto a comprobación fiscal. Quedaran exentos de esta obligación el funcionariado que acuda a lugares en los que no expidan factura.

Artículo 10. Las tarifas para el otorgamiento de viáticos son:

Menos de 24 horas		Con Pernocta	
Dentro del Estado	Fuera del Estado	Zona I	Zona II
\$300.00	\$600.00	\$1,900.00	\$2,500.00

La Zona I comprende las entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La Zona II comprende las entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y la Ciudad de México.

Artículo 11. En caso de exceder el importe diario para alimentación, el personal deberá justificarlo.

Artículo 12. Los viáticos comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y propinas, entre otros.

Durante el periodo electoral, en casos estrictamente necesarios, el Pleno podrá autorizar gastos de hospedaje en la ciudad sede del Tribunal, en cuyo caso se afectará la partida de viáticos.

El pago de cualquier gasto extra estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. Cuando la comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día, se aplicará la tarifa correspondiente a la segunda.

SECCIÓN III De las Restricciones



Artículo 14. No se autorizarán viáticos para cubrir cualquier otro pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos previstas en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

Artículo 15. La Dirección deberá verificar los días efectivos de la actividad antes de autorizar el pago de viáticos.

CAPÍTULO III

PASAJES

SECCIÓN ÚNICA

De las Disposiciones Generales

Artículo 16. La compra de boletos de avión en primera clase no será autorizada.

Artículo 17. La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas 3711 (Pasajes Aéreos Nacionales), 3712 (Pasajes Aéreos Internacionales) y 3721 (Pasajes Terrestres Nacionales), tratándose de transportación aérea, se realizará mediante la factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte y, en su defecto, mediante los boletos de avión y pase de abordar. En el caso de traslado terrestre, mediante los boletos de autobús o peajes y facturas de consumo de gasolina, en caso de utilizar vehículo oficial.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022.

Dados en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **31 días del mes de diciembre de 2021.**


YARI ZAPATA LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA
MAGISTRADA


ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


ALMA FABIOLA GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES